



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2021 00288 00
Demandante(s)	ACESCOBAR SAS
Demandado(s)	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE
Asunto	CORRIGE ART 286 CGP, ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO, DECRETA MEDIDAS 7
AUTO INTERLOCUTORIO	450V

Obra en el plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutante, solicita la corrección del auto proferido el 8 de septiembre de 2021 puesto que se indicó de manera incorrecta la cedula del ejecutado y ello generó una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Luego de revisar el expediente, y por observar el error en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará su corrección, en el sentido de indicar que el número de cedula del ejecutado es 70.693.990 y no como erradamente se indicó 1.126.729.188.

En consecuencia, se expedirá por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, un nuevo oficio comunicando la medida cautelar decretada en auto de fecha de 8 de septiembre de 2021.

Asimismo, por ser procedente lo peticionado por el apoderado del ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA LA CORRECCION del auto de fecha de 8 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el número de cedula del ejecutado es 70.693.990 y no como erradamente se indicó 1.126.729.188.

EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, un nuevo oficio comunicando la medida cautelar decretada en el citado auto.

SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado, en los siguientes procesos:

-Radicado 2021-00149, 2019-00196 y 2021-00314 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (Ant).

-Radicado 2022-00241 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE (Ant)

TERCERO: EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-38392 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Rionegro de propiedad del ejecutado.

CUARTO: EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con los folios Matrículas Inmobiliarias 018-33175 y 018-112516 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad del ejecutado.

QUINTO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que existan en las siguientes cuentas: 829309973 Ahorros de Bancolombia; 267084465 Corriente del Banco de Bogotá, a nombre del ejecutado.

SEXTO: EXPIDANSE los oficios correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEPTIMO: REMITASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, el link del presente proceso al correo electrónico: andres.martinez@masabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

